

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA VALENCIA BARONA
RADICACION: 2021-00086-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, mayo 11 de 2022

RADICADO: 2021-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA VALENCIA BARONA
ASUNTO: ACEPTA PAGO DE UNA OBLIGACION Y CONTINUA POR LA RESTANTE

AUTO No. 456

ASUNTO A TRATAR.

La apoderada judicial de la entidad demandante con facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago de la mora o por pago total de las obligaciones, allega escrito en el que manifiesta **que la obligación a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, contenida en el Pagaré S/N suscrito el 02 de noviembre de 2017 y diligenciado por un capital que asciende a la suma de \$15`063.381,00 que obra a folios en la demanda, ha sido cancelado en su totalidad, por la misma, a la entidad demandante. En consecuencia, de lo anterior y previas las anotaciones del caso, solicita ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación citada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 461 del CGP. El proceso continuo vigente en lo que a la obligación contenida en el Pagaré S/N suscrito el 17 de agosto de 2017 y diligenciado por un capital que asciende a la suma de \$1`268.440,00.**

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA VALENCIA BARONA
RADICACION: 2021-00086-00

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**.

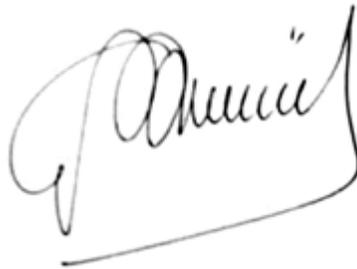
1.- **TENER** por pagada en su totalidad la obligación contenida en el **Pagare S/N suscrito el 02 de noviembre de 2017**, que incorpora el derecho de contenido crediticio, por valor de \$15`063.381,00

2.- **CONTINUAR** con el trámite recaudado, respecto a la obligación contenida en el **Pagare S/N suscrito el 17 de agosto de 2017**, que incorpora el derecho de contenido crediticio, por valor de \$1`268.440,00 tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha abril 23 de 2021 (ver folio 17 a 19).

3.- No hay lugar a condena en costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.